

451
25 MAY 2022

Señor

JUEZ 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE VÁSQUEZ MEJIA S.A.S CONTRA JOSÉ
MANUEL CANTOR MARTÍNEZ Y OTROS. -11001 14003049 2012 00546 00

ANA JANETH SUAREZ RUBIANO, apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a Usted que en virtud de lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 318 del C.G.P. Interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra su auto de fecha 19 de mayo de la presente anualidad para que se modifique y adicione con fundamento en lo siguiente:

1.- Dice su auto que la suscrita no puso en conocimiento de su Despacho la omisión del Juzgado de darle trámite al recurso de apelación interpuesto por el abogado del demandado Cantor Martínez, GERMÁN ROJAS OLARTE, pero si observamos su Despacho mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2.021 atendió la solicitud incidental y abrió lo abrió a prueba (folio 423), fijando como fecha el 15 de febrero del presente año para adelantarlas, audiencia que no se llevó a cabo por cuanto el proceso se encontraba al Despacho; le recuerdo igualmente, que con fecha 18 de junio de 2021 presenté escrito virtual contentivo de las pruebas que solicité se decretaran dentro del incidente, indicando esto que el Juzgado no se ha dado cuenta de esto.

2.- igualmente es preciso poner de presente, que su Señoría mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2.021 (folios 421 y 422) decidió recurso de reposición que interpusiera el apoderado de la opositora María Orocía Martínez hermana del demandado José Manuel Cantor Martínez como propietaria del establecimiento de comercio denominado "Las Juanas y sus Pescados Asados" pues consideró que de las pruebas arrimadas por la incidentante se evidenció que la señora María Orocía Martínez no ostenta la

calidad de poseedora del bien objeto de la comisión, lo que indica que el despacho comisorio 115 si reposa en el expediente.

3.- Hago caer en cuenta al Despacho que el establecimiento que aduce la señora María Orocia Martínez ser de su propiedad se denomina "Las Juanas y sus Pescados Asados" y no "Restaurante Pescadería y Café Express Las Juanas" establecimiento que es de propiedad del demandado Cantor Martínez, lo anterior aclaración le ruego tenerla en cuenta por cuanto todas estas confusiones son aprovechadas por el apoderado de Cantor y opositor en estas diligencias para demorar el proceso y continuar hurtándose los arrendamientos que le pertenecen a mi patrocinada.

4.- Resalto a su Señoría que su Despacho no consideró los antecedentes consignados en el proceso de restitución en donde quedó plena y ampliamente demostrado que el opositor Germán Rojas Olarte no es propietario del inmueble objeto del proceso de restitución, basta estudiar el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble y las declaraciones e interrogatorios del demandado Cantor Martínez y su apoderado quien propuso el incidente que aquí nos ocupa, para demostrar el entramado delictuoso que han venido tejiendo para engañar al Juzgado, así como lo han hecho también con el Juzgado 46 C.C. y otros despachos judiciales, para lograr su cometido de falsear la verdad, todo esto consta en el expediente de restitución. Por todos estos actos delictuosos de los cuales Usted tuvo conocimiento Señor Juez fue que la sentencia de restitución le fue adversa al demandado Cantor Martínez.

5.- Le reitero al Juzgado, que a lo largo del proceso ha podido constatar, que el demandado y su apoderado han urdido toda clase de patrañas para engañar a los distintos funcionarios judiciales entre ellos a su Despacho, logrando dilatar el proceso, para que, quien propone el incidente se continúe apoderando de los arrendamientos que con un contrato apócrifo firmado por Cantor Martínez, se lucra delictuosamente de los cánones de \$7.000.000 de pesos que le paga el aquí demandado.

6.-El Despacho ha estado confundido con la diligencia comisionada al Juzgado 30 Civil de Pequeñas Causas a quien le correspondió adelantar la comisión

ordenada en el Despacho Comisorio No.44 para secuestrar un inmueble de propiedad del demandado Juan de Jesús Manchola Ramos en donde el apoderado de este demandado Germán Rojas Olarte igualmente se opuso utilizando toda clase de artimañas como es su costumbre para engañar al Juzgado y obtener que se dicten decisiones ilegales a su favor.

6.- Por las consideraciones expuestas asumo que el Juzgado por el cúmulo de trabajo y curso del tiempo que transcurre entre una diligencia y otra se confunde y pasa por alto algunas actuaciones judiciales surtidas en el proceso, por lo que ruego estudiar minuciosamente el expediente para descubrir la verdad y no caer en la trampa desplegada por el demandado y su apoderado, que con su actuar han logrado dilatar y engañar al Juzgado en detrimento de los derechos patrimoniales de mi cliente.

7.- en el evento de ser acogida mi petición le ruego Señoría tener en cuenta, cómo se desarrolló la diligencia de entrega, puesto que si se observa el acta de dicha diligencia, en ella consta que una vez se presentó en el inmueble, objeto de la diligencia, el personal de la Alcaldía de Santa Fe en la Carrera 4 No. 20-22 segundo piso, fuimos atendidos por el propio demandado JOSÉ MANUEL CANTOR MARTÍNEZ, quien en ningún momento se opuso a la diligencia, razón por la que el Señor Alcalde Local procedió a realizar la entrega del inmueble a la suscrita abogada y por ende, la suscrita lo dio por recibido. Cuando se presentó el opositor a manifestar su desacuerdo ya la diligencia había culminado y el arrendatario había aceptado la entrega. Lo que significa que la figura jurídica invocada por el oponente, de forma extemporánea, fue presentada por fuera de término que la ley contempla para ello. (resalto y subrayo)

8.- Con el debido respeto le pido solicite copia de las actuaciones surtidas en el Juzgado 46 C.C. dentro del proceso de pertenencia que adelanta la propietaria del inmueble Flor Alba González Hoyos a partir de la diligencia de Inspección judicial a la fecha para que su Señoría tenga absoluta claridad de la situación

Jurídica del inmueble respecto del opositor para que no caiga en el engaño de que plantea Germán Rojas, y su Despacho pueda fallar en derecho y con justicia.

De conformidad con lo anterior le ruego atender mis alegaciones y negar la oposición planteada por el Señor Germán Rojas Olarte, haciéndolo acreedor a las condenas señaladas en la ley.

Atentamente,

ANA JANETH SUAREZ RUBIANO

C.C. 41.546.455 de Bogotá

T.P. No.30.438.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ.

Bogotá D. C., Ocho (08) de junio de 2022

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 10 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 319 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**, que empieza a correr el día **09 DE JUNIO DE 2022** y vence el **13 DE JUNIO DE 2022**, a la hora de las 5:00 P.M.

EL Secretario.



CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL